



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 106 DE JUNIO 30 DE 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias Constitucionales y Legales atribuidas, en actividades de control y vigilancia pudo evidenciar la tala ilegal de especímenes arbóreos en el Municipio de Colosó, Vereda Pueblo Nuevo que va desde la vereda Pueblo Nuevo hasta la vereda El Jorro en área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza - RFPNSC y en zonas del talud del arroyo Colosó, los cuales estaban siendo aprovechados por miembros de la comunidad, en el marco de la obra de adecuación vial ejecutada por el **CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ** identificado con NIT. 901550392-1 representado legalmente por el señor DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA identificado con identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.873.409 y en tanto, por la vinculación contractual y la naturaleza del proyecto se considera el **MUNICIPIO DE COLOSÓ** identificado con NIT. 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, como tercero solidariamente responsable.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita y rindió concepto técnico por infracción ambiental NO PREVISTA N° 0154 de mayo 23 de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a actividades de control y vigilancia, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe técnico por infracción ambiental NO PREVISTA N° 0154 de mayo 23 de 2022 en el que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

INFORMACIÓN GENERAL:

Fecha Visita: 12 de mayo de 2022 **Hora:** 2:00 pm.

Actividad (es) que genera (n) Afectación (es): Aprovechamiento ilegal de Flora Silvestre

Presunto (os) Infractor(es): CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ 2021

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705

(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Representante legal

DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA

Cedula : 1.102.873.409

NIT: 901550392-1

Dirección: Municipio de Colosó (sin especificación) – Alcaldía Municipal (contratante)

Ubicación lugar de los hechos: Vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Colosó

Coordenadas: lat. 9°30'34.04"N Long. -75°21'26.57"O

1. HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Que el día 12 de mayo de 2022, siendo las 2:00p, y en actividades de control y vigilancia, los suscritos contratistas de la oficina de flora de CARSUCRE, acudieron al Municipio de Colosó, Vereda Pueblo Nuevo, donde se dio el hallazgo de **CINCO (05)** árboles talados, por acción de motosierra, los cuales estaban siendo aprovechados por miembros de la comunidad, en el marco de la obra de adecuación vial, que va desde la vereda Pueblo Nuevo hasta la vereda El Jorro.
- En el sitio indicado se evidencian **DOS (02)** tocones pertenecientes a la especie **Anacardium excelsum** de nombre común **CARACOLÍ** y **TRES (03)** arboles cortados por acción de motosierra de la especie **Brownea ariza** de nombre común **ARIZAL**, en el sitio no se registró personal de la obra realizando el aprovechamiento forestal, pero en el tramo de la vía se encontraba maquinaria asociada a los trabajos de adecuación realizados.
- Por razón de orden público, de principio de precaución y de salvaguardar la integridad de los suscritos contratistas, no se procedió a la indagación con la comunidad, ya que se encontraban distribuyendo entre ellos la madera de los árboles aprovechados, y se encontraban con machetes y otros instrumentos.
- En indagación por personas aledañas al lugar de los hechos, quienes no dieron sus nombres por razones de seguridad, indican que en varias ocasiones la administración pública en cabeza del alcalde municipal del municipio de Colosó, y la inspección de policía habrían realizado visitas en la zona con la finalidad de controlar la situación, pero la comunidad continuó realizando la actividad presuntamente ilícita.
- Es importante precisar que, a aproximadamente 800 metros del lugar de los hechos, se ubica la infantería de marina y la policía nacional del municipio de Colosó, quienes no hacían presencia en el lugar de los hechos, siendo las entidades policivas competentes para suspender la actividad de aprovechamiento forestal presuntamente ilícito que se efectuaba en el momento.
- Con lo evidenciado en campo, se realiza inventario forestal de los árboles afectados, llegando a evidenciar **CINCO (05)** especímenes nativos de la región ubicados en área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza - RFPNSC y en zonas del talud del arroyo Colosó, lo cual, es referencia, que el aprovechamiento forestal realizado fue en zona aledaña a un ecosistema de conservación y sensible, donde confluye gran variedad de fauna, y es una de corredor biológico principal hacia la RFPNSC.

TABLA 1. INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES TALADOS – MUNICIPIO DE COLOSÓ

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOL TOTAL (m3)	COOR_NORTE	COOR_OESTE	VEL
1	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	4	1,273	18	16,043	9°30'34.77"N	-	SI
2	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	4	1,273	18	16,043	9°30'34.04"N	-	SI
3	ARIZAL	<i>Brownea ariza</i>	2	0,637	6	1,337	9°30'34.04"N	75°21'26.57"O	NO
4	ARIZAL	<i>Brownea ariza</i>	1,2	0,382	7	0,561	9°30'35.87"N	75°21'25.32"O	NO
5	ARIZAL	<i>Brownea ariza</i>	1,8	0,573	7	1,263	9°30'51.65"N	-	NO
TOTAL						35,247			

➤ Con lo anterior se determina que el Volumen Total de árboles cobijados con veda regional bajo la resolución N° 0619 de 2015, corresponde a 32,086m³, de la especie *Anacardium excelsum* de nombre común **CARACOLI**, y 3,162m³ de la especie *Brownea ariza* de nombre común **ARIZAL**, considerado madera ordinaria por el mismo acto administrativo emitido por CARSUCRE.

2. VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL:

CONSIDERACIONES EN LA DURACIÓN DEL HECHO ÍLICITO

Fecha Inicio Infracción: 30 de marzo de 2022

Fecha Terminación Infracción: 12 de mayo de 2022

Duración: 45 días

OBSERVACIONES

Hallazgo de especímenes talados margen de arroyo Coloso y área de influencia de la RFPNSC

Presunta finalización de actividades de tala en el sector

Se estima este tiempo, porque el día 30 de marzo se evidencia actividad sobre los árboles y al 12 de mayo, se evidencian aun en campo restos asociados a los especímenes aprovechados, pero no se ubican personas en sitio.

Bienes de Protección

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Actividades u omisiones que generaron la afectación B1: Flora B2: Fauna B3: Fuente hídrica

- | | | |
|----|--|---|
| A1 | Afectación de cobertura de vegetal por tala indiscriminada de varias especies arbóreas en un área desconocida | X |
| A2 | Destrucción de habitad de fauna y micro fauna y flora existente en la zona de afectación. | X |
| A3 | Deseabilización de talud de arroyo o fuente hídrica circundante por tala de árboles en margen del mismo. | X |

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado las actividades ejecutadas en el sitio descrito, en cabeza del CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS DE COLOSÓ 2021, no registran trámites para su evaluación y emisión de permiso de aprovechamiento forestal a través de la resolución N° 1592 de diciembre de 2019, emitida por CARSUCRE, aunado esto, el DECRETO 1076 de 2015 expedido por el MADS, define los aprovechamientos forestales como UNICO, PERSISTENTE Y DOMESTICO, los cuales están sujetos a aprobación o negación a través de resoluciones o instrumentos que otorguen el aprovechamiento forestal sobre árboles que representen peligro o perjuicio alguno, estos son COMPETENCIA de LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, por lo tanto, al no existir un documento o registro a la fecha que acredite al consorcio la autorización sobre los árboles detallados en la tabla 1. Incurren en un hecho ilícito. Es substancial mencionar, que las intervenciones arbóreas sin previo permiso y evaluación por personal técnico capacitado, donde no se establezcan medidas de compensación ambiental para minimizar los impactos por perdida de cobertura vegetal, causan impactos negativos en el ambiente, por carencia de plantas en zonas específicas que coadyuvan a la captación de CO2, y sirven de refugio para aves y mamíferos, así mismo, La amplia cobertura vegetal propende al desarrollo de especies locales, y a la correcta sinergia de las cadenas tróficas. La disminución considerada de esta, causa desequilibrio ambiental, promoviendo el detrimento de la fauna de forma consecuente, dado que la disminución del número de individuos de una especie, conlleva a la disminución del número de otra, por efectos de alimentación, teniendo en cuenta que las aves dependen de la producción de insectos y frutas, así mismo, los mamíferos (incluidos los humanos) requieren de fuentes de alimentación, derivadas de la propagación y distribución de especies arbóreas en un determinado lugar, la cual se garantiza, con el balance correcto de nutrientes en el suelo y el mantenimiento adecuado y controlado de la cobertura vegetal, por lo tanto la deforestación contribuye directamente, a la falta de desarrollo sostenible local encaminado a garantizar la seguridad alimentaria departamental.

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	A1	A2	A3
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia y representada en una desviación estandar fijado por la norma y	Afectación de bien de protección	1	4	1

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



CONTINUACION AUTO No. 0705

(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

gravedad de la acción sobre el bien de protección	comprendida en el rango entre el 67% y 99%	Calificación: 4				
	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66%	Calificación: 1				
	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %	Calificación: 8				
	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	Calificación: 12				
EXTENSION (EX)	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	Calificación: 1	4	4	4	
	Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	Calificación: 4				
	Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas	Calificación: 12				
	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	Calificación: 1	5	3	5	
PERSISTENCIA (PE)	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	Calificación: 3				



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

REVERSIBILIDAD (RV)	retome a las condiciones previas a la acción	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años	
		Calificación: 5	
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año.	3 3 3
RECUPERABILIDAD (MC)		Calificación: 1	
	Capacidad del Bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y Diez (10) años.	
		Calificación: 3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	
		Calificación: 5	
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	3 3 3
		Calificación: 1	
	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
		Calificación: 3	
		Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por	



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

acción natural como por la acción
humana.

Calificación: 10

IMPORTANCIA (I): $I = (3*I) + (3*EX) + PE + RV + MC$

29 33 29

PROMEDIO IMPORTANCIA: 30.3

DEFINICIÓN CUALITATIVA DE LA INFORMACIÓN: MODERADO.

**3. ATENUANTES, AGRAVANTES Y CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE
RESPONSABILIDAD:**

SITUACIÓN	Si	No
Se confesó a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia		X
Se resarcí o mitigó por iniciativa propia el daño, se compensó o corrigió el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no haya generado un daño mayor		X
Que con la infracción no existió daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	X	
La infracción generó daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	X	
Se rehuyó la responsabilidad o se atribuyó a otros	X	
Se infrigió varias disposiciones legales con la misma conducta	X	
Se atentó contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición	X	
Se realizó la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	X	
Se obtuvo provecho económico con la infracción	X	
Se obstaculizó la acción de las autoridades ambientales		X
Se incumplió total o parcial de las medidas preventivas		X
La infracción fue grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	X	
La infracción involucró residuos peligrosos.		X

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La infracción o afectación ambiental obedeció a eventos de fuerza mayor o caso fortuito

La acción fue producto de sabotaje o acto terrorista

JUSTIFICACIÓN

1. *El infractor realizó aprovechamiento ilegal de la flora natural, de las especies **Anacardium excelsum** de nombre común CARACOLÍ, la cual, se encuentra en estado de VEDA, bajo la resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE, por lo tanto, se considera como agravante dentro de la evaluación realizada. La justificación general y las características del entorno se ubican en el ítem 8 VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la

Carrera 25 Ave. Ocalá 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705

(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales;
- h.
- i.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No.106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705

(06 JUL 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se identifica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE al **CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ** identificado con NIT. 901550392-1 representado legalmente por el señor DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.873.409 y por la vinculación contractual y la naturaleza del proyecto se considera al **MUNICIPIO DE COLOSÓ** identificado con NIT. 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces como tercero solidariamente responsable.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 106 de junio 30 de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ** identificado con NIT. 901550392-1 representado legalmente por el señor DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.873.409 y por la vinculación contractual y la naturaleza del proyecto se considera al **MUNICIPIO DE COLOSÓ** identificado con NIT. 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus vece como tercero solidariamente responsable, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor el **CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ** identificado con NIT. 901550392-1 representado legalmente por el señor DAVID FERNANDO PACHECO ATENCIA identificado con cedula de ciudadanía N°

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 106 DE JUNIO 30 DE 2022

CONTINUACION AUTO No. 0705
(06 JUL 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1.102.873.409 y el **MUNICIPIO DE COLOSÓ** identificado con NIT. 892.280.053-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPÓRESE como prueba el informe de visita y/o concepto técnico por infracción ambiental NO PREVISTA N° 0154 de mayo 23 de 2022 (folios 1 a 8)

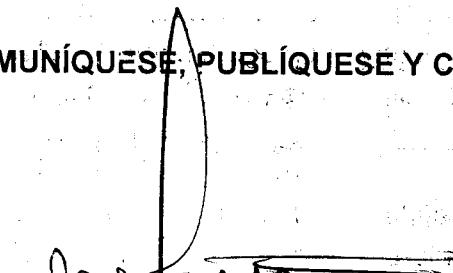
TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO UNION TEMPORAL VIAS COLOSÓ** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al **MUNICIPIO DE COLOSÓ** representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces al correo electrónico: contactenos@coloso-sucre.gov.co

CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

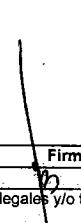
QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre